

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. AYTO/COAL/DOP/IR-019/2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 40 DE SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE **COALCOMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **C. MARÍA OBDULIA ESQUIVEL COLÍN, C.P. RAMÓN CHÁVEZ MADRIGAL, ING. OCTAVIO MENDEZ ORTIZ** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS** RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: **CONSTRUCTORA FILMACO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. ING. JORGE ALBERTO NEGRETE LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", QUIENES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO Y SUJETAN SU VOLUNTAD LIBRE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":


I.1.- Que el municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares** es un órgano de elección popular, investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio y plena capacidad para obligarse en los términos del presente contrato, de acuerdo al contenido de los artículos 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el 2, 11 y 32 inciso a), fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2.- Que su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, atento al contenido de los artículos 14 fracción I y 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, acreditando su personalidad con Constancia de Mayoría.

I.3.- Que tiene establecido su domicilio en **Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Código postal 60840, Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.- Declara, "**EL CONTRATISTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD**" que:

Jorge A. Negrete Lopez



II.1.- Acredita su legal existencia, mediante la escritura pública número 38 094 Treinta y Ocho Mil Noventa y Cuatro, volumen 790, otorgada ante la fe del **Lic. Eduardo Arturo Estrada Carrillo**, titular de la notaría Pública número 54 Cincuenta y Cuatro, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en fecha 16 de mayo del año 2022, misma que contiene su constitución.

II.2.- Que su representante el **C. ING. JORGE ALBERTO NEGRETE LOPEZ**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el párrafo precedente. Manifestando, que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y que comparece a la firma del presente contrato, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, lo que justifica con la escritura pública número 38 094 Treinta y Ocho Mil Noventa y Cuatro, volumen 790, antes mencionada.

II.3.- Está debidamente inscrita en la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes **CFI220516LA9**.

II.4.- Señala como su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o obligaciones que le derivan del mismo, el ubicado en **CALLE: NOGALES #244 COLONIA: CENTRO CP. 60840 COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN**.

II.5.- Actualmente se encuentra inscrito en el padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, registro número **GEM/SCOP/PCE/0511/2023**, bajo la categoría única con vigencia del **18 de octubre de 2023 al 18 de octubre de 2024**.

II. 6.- Que, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, se encuentra bajo el folio mercantil electrónico número **N-202200207112** oficina registral en Apatzingán, Michoacán.

II. 7.- Cuenta con la capacidad jurídica y profesional para contratar además reúne los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, y el personal capacitado, especializado, suficiente y necesario para proporcionar, bajo se más estricta responsabilidad y con la más óptima calidad, la prestación del servicio.

Jorge A. Negrete López



II.8.- Sabe debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Además de que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y no tiene adeudo fiscal alguno.

III.- DEL ORIGEN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA.

III.-1 Que el Nombre de la Obra, Objeto del Presente Contrato, denominada: **"REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, EN LA LOCALIDAD DE COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, EN LA COLONIA TERRENAZO DEL RIO DE LA AVENIDA RAFAEL ANAYA ANDRADE"**, está Autorizada en Programa Operativo Anual de Inversiones en obras Públicas.

III.- 2 Que el Origen del Recurso de La Obra en Cuestión es **convenida** con el **Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** con el **"Programa de Saneamiento de Aguas Residuales" (PROSANEAR)**; y el **Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán con recurso del Fondo III Ramo 033.**

III.- 3.- Que el presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en los artículos 23, 26, 27 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y su Reglamento, mediante el procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** de fecha **18 de diciembre del año 2023**, habiéndose adjudicado el presente contrato a la empresa **CONSTRUCTORA FILMACO S.A. DE C.V.** representado por el **ING. JORGE ALBERTO NEGRETE LOPEZ**

IV.- "LAS PARTES", declaran que:

Se obligan en los términos del presente contrato y del contenido de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Disposiciones Legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra pública consistente en **"REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, EN LA LOCALIDAD DE COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, EN LA COLONIA TERRENAZO DEL RIO DE LA AVENIDA RAFAEL ANAYA ANDRADE "**, perteneciente al municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares**, y éste se obliga a realizarla conforme a los alcances de este instrumento legal, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones; así

Jorge A. Negrete López



como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato es de \$1,495,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), esta cantidad incluye I.V.A. Donde el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con el "Programa de Saneamiento de Aguas Residuales" (PROSANEAR) aportara \$1,150,000.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.); y el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán con recurso del Fondo III Ramo 033 aportara \$345,000.00 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día 15 de enero del año 2024 y a concluirla a más tardar el día 29 de marzo del año 2024, de conformidad con el programa de la obra, que forma parte integral de este contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición del "EL CONTRATISTA" en forma oportuna el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para que el "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para el gasto de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, "LA CONTRATANTE" podrá otorgar hasta 30% del monto de la inversión autorizada para la obra, como lo señala el artículo 50 en sus fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que el importe total de los anticipos a otorgar asciende a la cantidad de \$448,500.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), que representa el 30 % del monto total.

Los anticipos estarán a disposición del contratista dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la fianza de garantía correspondiente.

Los anticipos se entregarán a "EL CONTRATISTA" con antelación al inicio de los trabajos; su atraso será motivo para diferir en igual plazo, a solicitud de "EL CONTRATISTA", el programa de ejecución pactado en la cláusula tercera del presente contrato, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de inicio y término.

Jorge A. Negrete López



La amortización de los anticipos, se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, aplicándose el mismo porcentaje del anticipo otorgado, hasta la total amortización del anticipo, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SEXTA.- FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- Las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados y que abarcará periodos (*quincenal y/o mensual*), éstas se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión de "LA CONTRATANTE" dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, la que será el día (*primero o último día del mes*); la residencia de supervisión de "LA CONTRATANTE" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, se podrán incorporar en la siguiente estimación para que "LA CONTRATANTE" inicie su trámite de pago. Las estimaciones serán pagadas por "LA CONTRATANTE" dentro de un plazo no mayor a quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo, por lo que deberán efectuarse por "LA CONTRATANTE", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de obras de que se trate.

El contratista acepta que de cada una de las estimaciones que se le liquiden, se le haga la deducción del cinco al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAEM).

Para el pago mediante transferencia electrónica, "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar a "LA CONTRATANTE", la documentación e información que se requiere para tal fin, la cual también deberá otorgar a "LA CONTRATANTE" una factura, misma que deberá enviarse en dos archivos electrónicos con extensiones PDF y XML; la factura deberá reunir los

Jorge A. Negrete Lopez



requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente, además de una copia o impresión de la misma, la cual deberá ser expedida a nombre de **MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN**, con Registro Federal de Contribuyentes **MCM850101JW0** y domicilio en **Palacio Municipal S/N Colonia Centro, Coacomán de Vázquez Pallares, Michoacán C.P 60840**, una vez otorgada la factura se tramitará a realizar su pago.

SEPTIMA.- PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten con cargo a "EL CONTRATISTA" sean compensadas en las estimaciones siguientes.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación de los trabajos, pues "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho a reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por el pago de lo indebido.

OCTAVA. - GARANTIAS. – "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en forma términos y procedimientos previstos por el artículo 48,49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las garantías siguientes:

a).- **FIANZA DE ANTICIPOS:** "EL CONTRATISTA" deberá presentar Fianza a favor del Ayuntamiento, por la totalidad del monto concedido como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, la que deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir en que "EL CONTRATISTA" suscriba el contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados.

b).- **FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS:** "EL CONTRATISTA" deberá expedir fianza a favor del Ayuntamiento, por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad.

Jorge A. Negrete López



Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de "LA CONTRATANTE", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización y en caso de presentarse errores, defectos o vicios ocultos, "LA CONTRATANTE" lo comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", así como a la afianzadora para los efectos procedentes.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo el contratista realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de la contratista pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

Las garantías previstas solamente se cancelarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados.

NOVENA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O MONTO DE LOS CONTRATOS.- Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "LA CONTRATANTE" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de los precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas.

Para los efectos del Artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para quienes lo suscriben.

Jorge A. Negrete López



Los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrarán el programa de ejecución en el presente contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación hará con base en el monto original del presente contrato.

Si "EL CONTRATISTA", se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputadas a él, deberá notificarlo a "LA CONTRATANTE", mediante anotación en la bitácora, y deberá presentar dentro del plazo de ejecución su solución de ampliación junto con la documentación justificatoria para lo cual "LA CONTRATANTE", dentro de los treinta días naturales siguientes, emitirá el dictamen de resolución y de no hacerlo dicha solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, de reprogramación deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso. Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

"LA CONTRATANTE" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato en la misma proporción sobre el monto convenido.

En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del presente contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta en un plazo de quince (15) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la verificación, realizará la recepción de los mismos, formulando el Acta de entrega – recepción correspondiente, la cual deberá contener la siguiente información:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;

George A. Negrete Lopez



- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos.

Lo anterior en base a lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA PRIMERA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO. - Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de diez (10) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por "EL CONTRATISTA" con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 66 de la Ley.

"EL AYUNTAMIENTO" notificará al "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo establecido en el Artículo 170 de su Reglamento.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este

Jorge A. Negrete López



artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

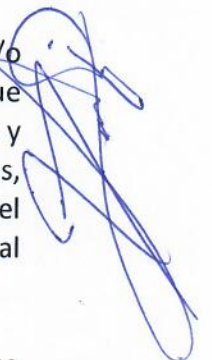
El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL MONTO O PLAZO DEL CONTRATO.- El monto y/o plazo estipulados en el presente contrato podrán ser modificados en base a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios por razones debidamente fundadas y motivadas, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % del monto o plazo pactado en este contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

El mismo artículo establece que si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las

Jorge A. Negrete López



condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. En caso de suscripción de convenios, "EL CONTRATISTA" se obliga a actualizar las fianzas correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y RESIDENCIA DE SERVICIOS. -
"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un técnico permanente, este técnico deberá tener suficiente experiencia en los trabajos relacionados con la obra pública de la índole de la que se llevará a cabo objeto del presente contrato. Tendrá obligaciones de conocer ampliamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el proyecto y términos de referencia, el programa calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas con erogaciones quincenales de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, los precios unitarios señalados en el catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y todas las disposiciones del presente contrato, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo.

En caso de existir cambio del representante técnico por parte de "EL CONTRATISTA", este podrá sustituirlo por otro representante técnico con las mismas características del que fue presentado en su proposición tales como grado de estudios, experiencia, etc. "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL AYUNTAMIENTO" establecerá la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de los trabajos, quien fungirá como superintendente ante "EL CONTRATISTA", y quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", y asimismo, el representante directo ante "EL CONTRATISTA" y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se realizarán los trabajos, objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás

Jorge A. Negrete Lopez



ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales; por lo tanto "EL CONTRATISTA" exime a "EL AYUNTAMIENTO", de cualquier responsabilidad, así mismo "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que a satisfacción de "LA CONTRATANTE", los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para al cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA", es la única responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligada a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por "LA CONTRATANTE", por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA SEXTA. - PAGOS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. - En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas. "LA CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos

Jorge A. Negrete López

[Handwritten signature]



financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, establecido en el artículo 54 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, para que "LA CONTRATANTE" inicie su trámite de pago, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros a que se refiere el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por parte de "EL CONTRATISTA".

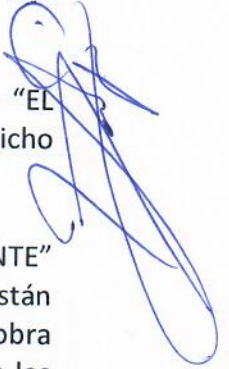
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; de acuerdo con el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de incumplimiento a esta disposición "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de realizar gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso hasta el monto total de la misma.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - "LA CONTRATANTE" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Jorge A. Negrete Lopez



Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse "LA CONTRATANTE" procederá a retener en total el 1/1000 (Uno al Millar) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, esta pena se aplicará por día de retraso imputable al contratista; quincena a quincena se hará la verificación y en las estimaciones se hará la retención del monto que resulte, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, en el convenio de modificación del plazo.

Si "EL CONTRATISTA" no termina la obra en la fecha pactada en el presente contrato o existe atraso en la entrega de alguna parte de la obra, para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional a favor del Erario Municipal del 1/1000 (Uno al Millar) diario sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, y si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento. En el caso de que se hayan efectuado ajustes de costos a los precios unitarios, la penalización comprenderá el precio ajustado. Al elaborar el finiquito de los trabajos, se harán los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA", y autorizadas por "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, - "LA CONTRATANTE" en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

Jorge A. Negrete López



La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no se posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

Cuando ocurra la suspensión se deberá de estarse a lo dispuesto por los Artículos 144,145,146,147,148 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA CONCTRATANTE", podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactada se ocasionaría un daño o perjuicio grave a las partes; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 segundo párrafo y 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "LA CONTRATANTE" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el

Jorge A. Negrete Lopez



Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL AYUNTAMIENTO", esta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del servicio y en su caso, procederá a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio de inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. -"LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La contravención a las disposiciones, lineamiento, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "LA CONTRATANTE" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Cuando "LA CONTRATANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose notificar por escrito a

Jose A. Negrete Lopez



"EL CONTRATISTA", exponiendo debidamente las razones que dan origen a la rescisión; una vez notificada la rescisión, "EL CONTRATISTA", en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, podrá exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas, "LA CONTRATANTE" estima que no son satisfactorias, dictará la resolución de rescisión administrativa, o en su caso de revocación, dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que reciba el escrito de respuesta de "EL CONTRATISTA", o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

"LA CONTRATANTE", notificará a "EL CONTRATISTA" la rescisión administrativa del contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. Una vez notificada la rescisión administrativa del contrato, "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las garantías, y no cubrirá los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá ocurrir dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"LA CONTRATANTE" procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados proporcionados por "LA CONTRATANTE", levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE", en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA", de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 47 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN. - "LA CONTRATANTE" en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable al presente contrato, designará a un representante directo en la obra, quien estará facultado para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos relativos a la misma o derivados de ésta. Siendo facultad de "LA CONTRATANTE", verificar que las obras objeto de este contrato, se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de la obra, así como el importe

Jorge A. Negrete López



de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Así mismo, "LA CONTRATANTE", realizará la inspección de la calidad de los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

La Residencia de Supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la Bitácora de Obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en forma conjunta con la residencia de construcción de "EL CONTRATISTA", aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - USO DE LA BITÁCORA DE OBRA. - El uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), será obligatoria con fundamento en los artículos: 1ro. Fracción VI, 46 último párrafo de "la Ley" y artículos: 122, 123, 124, 125 y 126 del "Reglamento".

"LA COMISIÓN" a través de la persona que designe para tal efecto, llevará una Bitácora, como instrumento de control en la que se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones concentrados en el presente contrato, que contenga día a día toda la información respecto del desarrollo de los trabajos, determinando el avance de la misma, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución. Así mismo se asentarán y se resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha bitácora los representantes designados por las partes. La bitácora constituirá el instrumento que permita a los órganos de control, inspección y vigilancia verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos encomendados en el presente contrato a "EL CONTRATISTA"

VIGÉSIMA QUINTA. - DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES. - Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsibles entre "LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA", se procederá mediante lo dispuesto en el Artículo 46 Fracción XIV de la

Jorge A. Negrón López



Ley, que a la letra dice: "los procedimientos para la resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación".

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCION.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo estipulado al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el contenido de las reglas generales para la construcción y ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que no se opongan a la citada ley, las que se tienen por reproducidas formando parte integral de este contrato.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás normas jurídicas y disposiciones administrativas que sean aplicables supletoriamente en la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de esta ciudad de Coalcomán de Vázquez Pallares, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.


VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad de toda la información referente al servicio, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento referidos a "LA CONTRATANTE", así como toda aquella información que conozca, llegue a conocer o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, con el mismo cuidado y medidas con las que "LA CONTRATANTE" resguardara su información.

Leído por ambas partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, manifestando que no hay dolo, error, mala fe o violencia, que pudiera invalidarlo, lo aceptan en sus términos y se obligan a pasar por el en todo tiempo, lugar y forma, firmándolo en original y dos tantos a los **veinte (20) días del mes de diciembre del año 2023 (Dos Mil Veintitrés)**, en la Localidad de Coalcomán, Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán.


Jorge A. Negrete López




POR EL AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN MICHOACÁN



C. MARIA ABDULIA ESQUIVEL COLIN
Presidente Municipal

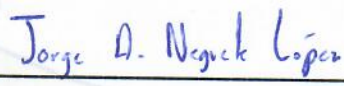


C.P. RAMON CHAVEZ MADRIGAL
Tesorero Municipal



ING. OCTAVIO MENDEZ ORTIZ
Director de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA
CONSTRUCTORA FILMACO S.A. DE C.V.



ING. JORGE ALBERTO NEGRETE LOPEZ
Administrador Único

C.c.p archivo